

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 02/2022
DEL 13 DE ENERO DE 2022

A las trece horas con treinta minutos del 13 de enero de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000200. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 06 de enero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estudios Económicos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 3”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000018017. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 07 de enero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación

y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida , en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/01/2022 15:48:45	Claudia Tapia Rangel	8f423cb5429d8d0d0f4ab589049ab23115bdbac5de3cf704702b88b9fe1fe290
13/01/2022 17:01:34	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	ce2597190954aeedd3eccedef0bb0d1e31093d014b2b726308325c3c81aeb76
13/01/2022 17:17:36	Edgar Miguel Salas Ortega	0b072ce50f6805f6413bbf4fa3d36ebb37e33fa05bd2ffcca1941450f28793fc
13/01/2022 17:25:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6783c7e56674c8dad69a1e278287df1697c706b472641791d89fe16724688870

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 02/2022
13 DE ENERO DE 2022**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000200.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000018017.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000200** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Adjunto solicitud de información relativa a la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, e particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.

Solicito:

Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

- 1. Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre.*
- 2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.*
- 3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna.*
- 4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como ¿la información y documentación correspondiente? en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como ¿la documentación correspondiente? en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como ¿la carpeta de la sesión?.*
- 5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.*
- 6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.*
- 7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.*

8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.

9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:

1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.

2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.

3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.

4. Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE.

5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.

Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la normatividad mencionada, por parte de esta institución, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.”

Asimismo, nos referimos al documento adjunto a la solicitud referida, mismo que se tiene por aquí reproducido en obvio de repeticiones.

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Constancia de No Inhabilitación de Candidato seleccionado (330030721000200)	Confidencial
Constancia de No Inhabilitación de Candidato (330030721000200)	Confidencial

CV Candidato (330030721000200)	Confidencial
Glosa Candidato (330030721000200)	Confidencial
Programa de trabajo Candidato (330030721000200)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

Dirección de Estudios Económicos (Director)

Gerencia de Sistemas de Información Económica (Gerente)

Subgerencia Técnica de la Dirección General de Investigación Económica (Subgerente)

Atentamente,

JOSÉ GABRIEL CUADRA GARCÍA
Director de Estudios Económicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/01/2022 18:14:40	JOSE GABRIEL CUADRA GARCIA	15f029f333c53c803ae6f71b2b0636b5acc8e05f8eed0a4305222a5ad0bd2e2c

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000200
FECHA DE RECEPCIÓN:	09 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Adjunto solicitud de información relativa a la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.</i>	
<i>Solicito:</i>	
<i>Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</i>	
<i>1. Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre.</i>	
<i>2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.</i>	
<i>3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna.</i>	
<i>4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como ¿la información y documentación correspondiente? en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como ¿la documentación correspondiente? en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como ¿la carpeta de la sesión?.</i>	
<i>5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.</i>	
<i>6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.</i>	
<i>7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.</i>	
<i>8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.</i>	
<i>9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</i>	
<i>Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</i>	

1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.
 2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.
 3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.
 4. Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE.
 5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.
- Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la normatividad mencionada, por parte de esta institución, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
09 de diciembre de 2021	Dirección General de Investigación Económica

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 06 de enero de 2022	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	Clasificación de información	Información confidencial: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de persona física • Nombre • Firma o Rúbrica de particular • Información académica • Información laboral • Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física • Información que por su naturaleza permite el acceso a datos personales 	Constancia de No Inhabilitación de Candidato seleccionado (330030721000200) Constancia de No Inhabilitación de Candidato (330030721000200) CV Candidato (330030721000200) Glosa Candidato (330030721000200)	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			• Información relativa a opiniones personales	Programa de trabajo Candidato (330030721000200)	
--	--	--	---	---	--

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 23 de diciembre de 2021.	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	05 de enero de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 13 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/01/2022 15:48:44	Claudia Tapia Rangel	ec6086e3af0d17b91e220fda9934a528fa0af6904a2a6194c1025b810ace0345
13/01/2022 17:17:40	Edgar Miguel Salas Ortega	e51b9cb0f52617e95835c3abaffab5ebca9096b3ebc1da69fb2c086edb4122c5
13/01/2022 17:25:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3c96d69a364a47a9872c5370e1386c566d78a7b0a1ad1c2880a2bc381be699c3

Ciudad de México, a 07 de enero de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] las posiciones [...] sobre instrumentos de deuda del gobierno de los Estados Unidos de América, así como sus fechas de vencimiento y plazos [...], así como la relativa a [...] las posiciones que cuenta banco de México en la Reserva Federal, con fechas de vencimiento y plazos [...]"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 19 de abril de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 09/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 10 de abril de 2017, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de abril de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **19 de abril de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la:

- Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal)
- Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente)
- Gerencia de Análisis de Mercados Internacionales (Gerente)
- Dirección de Operaciones Internacionales (Director)
- Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director)

Atentamente

Joaquín Tapia Macías
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/01/2022 12:58:14	Joaquín Tapia Macías	e4f9cff383cdd67db84feddcbb107b5a3a552e99ffc873169cfb058f088cddb39c

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000018017
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito información referente a las posiciones que el banco de México tiene sobre instrumentos de deuda del gobierno de los Estados Unidos de América, así como sus fechas de vencimiento y plazos. Además quisiera solicitar se me informe las posiciones que cuenta banco de México en la Reserva Federal, con fechas de vencimiento y plazos."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 07 de enero de 2022	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: <i>"[...] las posiciones [...] sobre instrumentos de deuda del gobierno de los Estados Unidos de América, así como sus fechas de vencimiento y plazos [...], así</i>	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 19 de abril de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 20 de abril de 2022.

			<i>como la relativa a [...] las posiciones que cuenta banco de México en la Reserva Federal, con fechas de vencimiento y plazos [...]"</i>	
--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, se contienen en el mismo, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 13 de enero de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/01/2022 15:48:45	Claudia Tapia Rangel	8f423cb5429d8d0d0f4ab589049ab23115bdbac5de3cf704702b88b9fe1fe290
13/01/2022 17:17:38	Edgar Miguel Salas Ortega	ad225a7e4c876493730c2facda370f414e6c955d04b88a0e68a7b11bb38c18e8
13/01/2022 17:25:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5b20621cfa0b1639bade7e2642d91375d2466cf7de04ba7c06712d256c2f2885